

# Carátula Versión Pública



## I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 1465/20

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento, **Pablo Zamorano de Haro** en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, a través de designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Control y Vigilancia Ambiental y Recursos Naturales"



**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

15 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



*No controlado*

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-029/15  
EXPEDIENTE: PARAÍSO (03)  
VIGENCIA: 29 DE ABRIL DE 2021  
BITÁCORA: 06/K0-0084/02/20  
NÚMERO DE CONTROL: 1465-20.

Colima, Col., a 13 de octubre del 2020

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. HÉCTOR RAMÍREZ PELAYO EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0977/19** de fecha **01 de abril del 2019** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor del **C. Héctor Ramírez Pelayo** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-029/15**, respecto de una superficie de **120.00 m<sup>2</sup>** ubicada en **Av. de la Juventud No. 1, playa El Paraíso, municipio de Armería, Estado de Colima para la "instalación de 15 sombrillas, 14 para renta y servicio de restaurante con 1 mesa y 4 sillas cada una y 1 para venta de fruta, plásticos, dulces regionales y renta de buguis con 1 mesa y 1 silla de madera"**, con las siguientes coordenadas:

| X          | Y            |
|------------|--------------|
| 606,213.30 | 2´087,296.40 |
| 606,214.62 | 2´087,298.26 |
| 606,181.19 | 2´087,319.61 |
| 606,182.46 | 2´087,321.63 |

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **20 de febrero del 2020** presentada por el **C. Héctor Ramírez Pelayo** ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-029/15**.

III.- **Que por oficio 0511/20 de fecha 03 de marzo de 2020 notificado el 17 de septiembre de 2020, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 07 de octubre de 2020.**

IV. **Dado que, con fecha del 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud decretó estado de emergencia por la pandemia del Covid-19 y suspensión de actividades no esenciales, lo que generó que el trámite en cuestión quedará suspendido hasta el 29 de agosto del presente año.**



considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

VI.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VII.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

*Handwritten signatures and stamps*



### OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

**PERMISO TRANSITORIO DFCOL-029/15**  
**EXPEDIENTE: PARAÍSO (03)**  
**VIGENCIA: 29 DE ABRIL DE 2021**  
**BITÁCORA: 06/K0-0084/02/20**  
**NÚMERO DE CONTROL: 1465-20.**

**Colima, Col., a 13 de octubre del 2020**

**VIII.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**IX.-** Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

**X.-** Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-029/15**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

| COLOR SEMAFORO | CAPACIDAD MÁXIMA |
|----------------|------------------|
| ROJO           | 25 %             |
| NARANJA        | 50 %             |
| AMARILLO       | 75 %             |
| VERDE          | 100 %            |

**SEGUNDO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-029/15**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **30 de abril del 2020 al 29 de abril del 2021**.

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-029/15**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutiveos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-029/15

EXPEDIENTE: PARAÍSO (03)

VIGENCIA: 29 DE ABRIL DE 2021

BITÁCORA: 06/KO-0084/02/20

NÚMERO DE CONTROL: 1465-20.

Colima, Col., a 13 de octubre del 2020

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

**NOVENO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firmado el 5 de octubre de 2020, en la Administración e Innovación



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

### Permisionario:

C. Héctor Ramírez Pelayo.

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

